

Expediente: **526/15**

Carátula: **GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN SALA I**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS ASUNTOS ORIGINARIOS**

Fecha Depósito: **07/02/2024 - 05:07**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **EL MALDITO COLORADO S.R.L., -DEMANDADO**

30716271648834 - **GUTIERREZ, CARLOS ALBERTO-DEMANDADO**

20185729851 - **LA MERCANTIL ANDINA S.A., -DEMANDADA**

20312671248 - **GALLARDO, SONIA JUDITH ANA-ACTOR**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara en lo Civil y Comercial Común Sala I

ACTUACIONES N°: 526/15



H20721659089

JUICIO: GALLARDO SONIA JUDITH ANA C/ EL MALDITO COLORADO S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 526/15.-

Concepción, 6 de febrero de 2024

AUTOS Y VISTOS

Para resolver el pedido de aclaratoria de la sentencia n° 315 de fecha 12 de diciembre de 2023 deducido por la parte actora (fecha 21/12/2023, según historia del SAE), en estos autos caratulados: “Gallardo Sonia Judith Ana c/ El Maldito Colorado S.R.L. y otro s/ Daños y perjuicios” - expediente n°526/15, y

CONSIDERANDO

1.- El 12 de diciembre de 2023 esta Excma. Cámara dictó la sentencia n° 315 que dispuso: “1.- No hacer lugar, al recurso de apelación deducido en fecha 1/2/2023 según reporte del SAE (2/2/2023 según historia del SAE), por la actora Sonia Judith Ana Gallardo con el patrocinio del letrado Carlos Atilio Sobrecasas, contra la sentencia n° 532 de fecha 15/12/2022 dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la II° Nominación del Centro Judicial de Concepción. Costas de alza, a la parte actora (arts. 60 y 61 Ley 9531)...”.

Contra dicha sentencia la parte actora interpuso recurso de aclaratoria por interpretar que este Tribunal omitió expedirse en los puntos 1 y 2 planteados en la expresión de agravios, aunque los menciona en los considerando del fallo. Ello en función a que en el punto 1 del planteo se agravia esta parte por la falta de notificación del planteo de caducidad a la firma “El Maldito Colorado SRL”, lo que vuelve nula la sentencia debido a que faltó la notificación a la mencionada firma. Por lo que solicitó se expida.

2.- Conforme el art. 269 del CPCyC, el recurso de aclaratoria es un remedio que se concede a las partes para obtener que el mismo órgano jurisdiccional que dictó una resolución, subsane un error

material, o aclare algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, o supla cualquier omisión en que pudiera haber incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Ninguna de dichas deficiencias puede imputarse a la sentencia n° 315 de fecha 12 de diciembre de 2023, ya que desde esta óptica, el pedido del recurrente no constituye materia del recurso intentado pues sólo pretende la modificación del criterio seguido en la sentencia en los puntos 1 y 2, lo que excede al recurso de aclaratoria. Por lo que estimo corresponde no hacer lugar al recurso de aclaratoria intentado conforme lo considerado.

Por ello, se

RESUELVE

NO HACER lugar al recurso de aclaratoria deducido por la actora Sonia Judith Ana Gallardo con el patrocinio del letrado Carlos Atilio Sobrecasas, en contra de la sentencia n° 315 de fecha 12 de diciembre de 2023, dictada por este Tribunal, conforme se considera.

HÁGASE SABER

Firman digitalmente:

Dra. María José Posse
Dra. Mirtha Inés Ibáñez de Córdoba

ANTE MÍ: Firma digital:
Julio Rodolfo Maihub - Prosecretario

Actuación firmada en fecha 06/02/2024

Certificado digital:
CN=MAIHUB Julio Rodolfo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20184983622
Certificado digital:
CN=IBÁÑEZ Mirtha Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27142255516
Certificado digital:
CN=POSSE Maria Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27130674513

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.